

Bogotá D.C.

**Señor(a) Peticionario(a):**

Correo electrónico: [denunciasbarriomadelena@gmail.com](mailto:denunciasbarriomadelena@gmail.com)

**Radicado SDA No. 2024ER140145 del 2024-07-04**

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual expone algunas problemáticas generadas por el funcionamiento de los establecimientos denominados “**BLUE ICE BAR**”, “**SOUND BAR JD**” y “**COLMENA PUB**” ubicados de acuerdo con su solicitud en la **DG 62 A SUR No. 68 C – 04** y **CR 67 No. 62 B - 06 SUR** de la localidad de Ciudad Bolívar; de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), dando respuesta a sus peticiones se informa que:

Respecto a las peticiones número **uno, dos, tres, cinco, ocho, nueve y once**, en las que indica:

*“1. Revocar la autorización o licencia de funcionamiento a los establecimientos de comercio ubicados en la Diagonal 62 A Sur 68 C 04, Barrio Madelena, Colmena Pub ubicado en la Carrera 67 No.62B-06 sur, UPZ Arborizadora Alta, Localidad Ciudad Bolívar, bares “BLUE ICE BAR” y “SOUND BAR JD”, debido a que existe una infracción urbanística del uso indebido del suelo por parte de los citados establecimientos de comercio.”*

*“2. Revisar, modificar o revocar el uso del suelo de los predios del barrio Madelena donde funcionen expendios de bebidas alcohólicas y/o embriagantes, que según el artículo 234 del Decreto Distrital 555 de 2021, se clasifican como uso RESTRINGIDO de comercio y servicio-servicios especiales, de tipo 1 en un área construida menor a 500 m2, y que no se encuentren permitidos según el Plan de Ordenamiento Territorial, en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible.”*

*“3. Informar el procedimiento que se está llevando a cabo para autorizar el funcionamiento de bares en predios con uso restringido para expendios de bebidas alcohólicas y/o embriagantes, y las razones por las cuáles están autorizados los establecimientos mencionados para hacer uso indebido del suelo en el barrio Madelena, así como las medidas que se han tomado para resolver dicha infracción.”*

*“5. Tomar las decisiones de fondo sobre el particular frente a las obligaciones de control y vigilancia respecto del uso del suelo.”*

*“8. Adoptar las medidas preventivas, represivas y sancionatorias necesarias para garantizar la sana convivencia en el sector afectado, en cumplimiento de las normas anteriormente descritas que buscan proteger la tranquilidad y las relaciones respetuosas, el cuidado y la integridad del espacio público.”*

*“9. Adoptar las medidas necesarias preventivas y correctivas necesarias para evitar la proliferación de actividades no autorizadas por los planes de ordenamiento territorial, en virtud del Artículo 82 de la Constitución Política.”*

*“11. Realizar seguimiento y control sobre el funcionamiento de los demás establecimientos de comercio que se encuentren en esa zona y que puedan eventualmente afectar la tranquilidad de los residentes del sector, destinando el personal necesario para impedir que se alteren las condiciones normales de funcionamiento de los establecimientos y garantizar las condiciones mínimas de seguridad.”*

Se informa que, dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido NO son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016<sup>1</sup>.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias.

Por lo anterior, su solicitud se remite a la Estación de Policía de Ciudad Bolívar y, a la Alcaldía Local para que se realice seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se remite copia a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia para que en el marco de sus competencias adelante las acciones a las que haya lugar.

---

<sup>1</sup> Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno” de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

Ahora bien, respecto a la petición número **cuatro** en la cual se indica:

*“4. Tomar medidas o restricciones necesarias, respecto de los establecimientos de comercio “BLUE ICE BAR”, “SOUND BAR JD”, “COLMENA PUB”, así como de los demás establecimientos que realicen la misma actividad en cuanto al ruido e inseguridad en el barrio Madelena.”*

Se informa que, respecto a los establecimientos denominados “**BLUE ICE BAR**”, “**SOUND BAR JD**” y “**COLMENA PUB**” de acuerdo con el sistema de información ambiental FOREST, esta Entidad tiene conocimiento de la afectación, por tanto, los establecimientos “**SOUND BAR JD**” y “**COLMENA PUB**” fueron objeto de evaluación por parte del área técnica de emisión de ruido de la SCAAV, de la SDA.

Teniendo en cuenta lo anterior, se informa que el establecimiento “**COLMENA PUB**” fue objeto de evaluación el 10 de junio de 2023 y el objetivo de la visita fue “*Visita técnica de medición y evaluación de emisión de ruido*”. Así mismo, el establecimiento “**SOUND BAR JD**” también fue objeto de evaluación el 10 y 11 de noviembre de 2023 y el objetivo de la visita fue “*Visita técnica de medición y evaluación de emisión de ruido a los establecimientos de comercio de alto impacto que operan en DG 62 A SUR No. 68 C - 04, en atención a los requerimientos solicitados en la Acción Popular 2022-00420*”; producto de estas visitas, se elaboraron las respectivas actuaciones técnicas, las cuales se encuentran en revisión y análisis técnico y jurídico en esta Entidad.

En tal sentido, una vez se realice la revisión y el análisis a que haya lugar, esta Autoridad Ambiental proferirá los actos administrativos que contenga las decisiones que en derecho correspondan y ordenará su publicación en el Boletín de la Entidad, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993<sup>2</sup>.

Ahora bien, respecto a la presunta afectación ocasionada por el establecimiento “**BLUE ICE BAR**”, se informa que su solicitud será atendida por el área técnica de evaluación, control y seguimiento de emisión de ruido durante el **cuarto trimestre de 2024**, con el fin de adelantar los mecanismos de control que permitan establecer la presunta afectación ambiental generada. Esto,

---

<sup>2</sup> Ley 99 de 1993 “*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.*”

teniendo en cuenta la capacidad operativa de esta Subdirección y lo contemplado en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005<sup>3</sup>, que relaciona el derecho a turno.

Por lo anterior, una vez se efectúe el trámite correspondiente para atender su solicitud, se le estará informando sobre la gestión adelantada, dando alcance a esta comunicación.

Por otro lado, respecto a la petición número **seis**, en la que indica:

*“6. Tomar medidas o restricciones para proteger el espacio público, el patrimonio público y la calidad de vida de los habitantes del barrio Madelena.”*

Teniendo en cuenta las características de la afectación reportada es necesario precisar que, esta Secretaría carece de competencia para atender el requerimiento, dado que **la problemática es generada en espacio público**; por lo tanto, no es susceptible de evaluación por esta Entidad, siendo una problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas (orden público), que es de estricto carácter policivo. Así mismo, es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 86 del Decreto 1421 de 1993<sup>4</sup>.

Así mismo, se remite copia al Departamento Administrativo de La Defensoría Del Espacio Público para que en el marco de sus competencias adelante las acciones que considere pertinentes.

Ahora bien, respecto a las peticiones número **siete** y **diez** en las que indica:

*“7. Colocar resaltos o reductores de velocidad en las vías públicas del Barrio Madelena”*  
*“10. Adoptar las medidas o restricciones necesarias para evitar la afectación por parte del mototaxismo, en cuanto al ruido y protección del espacio público”*

Se informa que, en los artículos 10° y 11° de la Resolución 0627 de 2006<sup>5</sup> se relacionan las pruebas estáticas y dinámicas para vehículos automotores y motocicletas, sin embargo, el

---

<sup>3</sup> Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

<sup>4</sup> Decreto 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”.

<sup>5</sup> Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no ha ampliado dichos artículos, por lo tanto, no se ha establecido la metodología de medición, así como tampoco, definido estándares máximos permisibles de emisión de ruido de vehículos automotores y motocicletas, por lo cual, **a la fecha no existe una regulación específica que permita a la autoridad ambiental ejercer un control sobre la emisión de ruido por fuentes móviles y su respectiva operación** (*uso de pito, alarmas, sistema de amplificación de sonido, accionar del motor, mecanismos del vehículo, entre otros*); teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría, como autoridad ambiental en el Distrito, carece de las competencias técnicas y jurídicas para evaluar la problemática por usted expuesta.

Teniendo en cuenta lo anterior, se remite copia a la Secretaría Distrital de Movilidad para conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Atentamente,



**DANIELA GARCIA AGUIRRE**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Sin anexos**

**Con copia a:** *Doctor: **Diego Arenas Manrique**. Alcalde local, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Ciudad Bolívar. Correo electrónico: [alcalde.cbolivar@gobiernobogota.gov.co](mailto:alcalde.cbolivar@gobiernobogota.gov.co). Dirección. DG 62 SUR No. 20 F – 20. Teléfono: (+601) 3820660. **Anexo:** Radicado SDA No. 2024ER140145 del 2024-07-04.pdf (6 folios)*

***Comandante de Estación de Policía de Ciudad Bolívar.** Dirección: DG 70 SUR No. 54 – 14. Teléfono: 3203016935. Correo electrónico: [mebog.e19@policia.gov.co](mailto:mebog.e19@policia.gov.co). **Anexo:** Radicado SDA No. 2024ER140145 del 2024-07-04.pdf (6 folios)*



## SECRETARÍA DE AMBIENTE

*Doctor: César Andrés Restrepo Flórez. Secretario, o quien haga sus veces. Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia. Dirección: AC 26 No. 57 – 83, TO 7, P 1, LC 103. Teléfono: (+601) 3779595, Ext.1136. Anexo: Radicado SDA No. 2024ER140145 del 2024-07-04.pdf (6 folios)*

*Doctora: Claudia Díaz. Secretaria, o quien haga sus veces. Secretaria Distrital de Movilidad. Dirección: CL 13 No. 37 - 35. Teléfono: (+601) 3649400. Correo electrónico: [radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co](mailto:radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co) Anexo: Radicado SDA No. 2024ER140145 del 2024-07-04.pdf (6 folios)*

*Doctora: Ingrid Rusique Osorio. Subdirectora de Administración Inmobiliaria y del Espacio Público, o quien haga sus veces. Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público. Correo electrónico: [dadepbogota@dadep.gov.co](mailto:dadepbogota@dadep.gov.co). Dirección: CR 30 No. 25 – 90, P 15. Teléfono: (+601) 3822510. Anexo: Radicado SDA No. 2024ER140145 del 2024-07-04.pdf (6 folios)*

Proyectó: CAROL SAMANTA NARVAEZ BLANCO

Revisó: NATALIA ROCIO NIETO MEDINA

Aprobó: DANIELA GARCIA AGUIRRE